



Agencia Nacional de
Infraestructura

Concesionaria Vial
del Pacífico

AVISO

Señor

GUILLERMO ANTONIO CUARTAS GUZMÁN C.C.98.478.976

Propietario inscrito

Persona: Natural

Predio denominado Los Katios

Vereda: Piedecuesta/ El Morro

Municipio: Amagá

Departamento de Antioquia



04-01-20190227003884

Concesionaria Vial
del Pacífico

Fecha: 27/02/2019 09:53:49 a.m. | Usuario: estefani.lopez
Entidad: GUILLERMO ANTONIO CUARTAS GUZMAN
Folios: 1 FOLIO ANEXOS 3 FOLIOS

REFERENCIA: Contrato APP No. 007 del 15 de septiembre de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., se contrató a la Concesionaria, para que por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1.

ASUNTO: CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.AS.-COVIPACIFICO. NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN N°0142 DEL 24 DE ENERO DE 2019- ACP1-04-009 ID

Respetados Señores,

El suscrito, Representante Legal de la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS-COVIPACIFICO**, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la solicitud de notificación personal de la Resolución N°0142 del 24 de enero de 2019, a la dirección del predio denominado jurídicamente "**LOS KATIOS**" ubicado en la vereda **PIEDECUESTA/ EL MORRO**, del municipio de **AMAGÁ**, Departamento de **ANTIOQUIA**, el cual fue entregado por la empresa de mensajería "**ENVIAMOS**" la cual certifica mediante la comunicación N°230272298 de fecha 11 de febrero de 2019, que "*La persona a notificar no reside o labora en esta dirección. PREDIO VACIO NO TIENE CASA*" y con la publicación de la solicitud de notificación personal de la Resolución N°0142 del 24 de enero de 2019 en la página electrónica del Concesionario <http://www.covipacifico.co/notificaciones-aviso-predios>, la cual fue publicada el día 12 de febrero de 2019 y desfijada el día 18 de febrero de 2019, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal del acto administrativo.

Agotado el término legal de la solicitud de notificación personal, se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por lo que se procede a NOTIFICAR POR AVISO al señor **GUILLERMO ANTONIO CUARTAS GUZMÁN** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **CC: 98.478.976** de la Resolución N°0142 del 24 de enero de 2019, por medio del cual LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 1- TRAMO CAMILO CÉ-ANCON SUR, de **CIENTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (178 m²)** determinado por las abscisas: **INICIAL K27+320.73 I / K 27+373.10 D FINAL: K27+324.75 I / K27+377.27 D**, margen derecha - izquierda, predio denominado "**LOS KATIOS**" con cedula catastral N°0302001000001200615. y folio de Matrícula Inmobiliaria

Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.
Calle 79 Sur No. 47 E -62 Piso 2 Sabaneta, Antioquia
Teléfono: (4) 520 93 00 Ext.: 201
Nit. 900.744.773-2





Agencia Nacional de
Infraestructura



033-12312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, predio ubicado en la Vereda **PIEDRECUESTA/ EL MORRO**, del municipio de **AMAGÁ** – Antioquia, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **NORTE:** en una longitud de 4,02 ml, Juan Pablo Arbelaez -ACP1-04-014ID (10-12), **SUR:** en una longitud de 4,92ml, Vía que conduce de Amagá a Caldas (4-5), **ORIENTE:** en una longitud de 45,46 ml, Aura Rosa Montoya Colorado ACP1-04-011 ID (12-14) y German Betancur Carreño ACP1-04-010D (14-4), **OCCIDENTE:** en una longitud de 45,26 ml, Inversiones y Asesorías en Salud S.A.S.- ACP1-04-007 ID (5-10), incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación: **INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES:** 160 m² de Pasto Estrella. **CONSTRUCCIONES:** N/R; **CONSTRUCCIONES ANEXAS:** N/R

Lo anterior conforme a la afectación de la ficha predial No. **ACP1-04-009 ID** del Proyecto Autopista Conexión Pacífico 1, Camilo Cé.- Ancón Sur.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Concesionaria Vial de Pacífico SAS- COVIPACIFICO S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente aviso copia de la Resolución N°0142 del 24 de enero de 2019, contra la presente resolución le procede por vía Administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

MAURICIO MILLÁN DREWS

Representante Legal

Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S

Anexos: Resolución 0142 del 24 de enero de 2019

VoBo: Dirección predial

VoBo: Conpacífico

Elaboro: Conpacífico

Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.
Calle 79 Sur No. 47 E -62 Piso 2 Sabaneta, Antioquia
Teléfono: (4) 520 93 00 Ext.: 201
Nit. 900.744.773-2



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 0142 DE 2019

(24 ENE 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en La Vereda Piedecuesta, municipio de Amagá, departamento de Antioquia".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en La Vereda Piedecuesta, municipio de Amagá, departamento de Antioquia".

Página 2 de 6

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S – COVIPACIFICO S.A.S, el contrato de Concesión N°007 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto Autopista Pacífico 1, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en La Vereda Piedecuesta, municipio de Amagá, departamento de Antioquia".

Página 3 de 6

Que para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Pacífico 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de un inmueble identificado con la ficha predial No. **ACP1-04-009 ID** de fecha 01 de junio de 2017 que modifica la de fecha 03 de octubre de 2016, elaborada por la por la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S – COVIPACIFICO S.A.S**, de la Unidad Funcional 4, sector Camilo Cé – Ancon Sur, con un área requerida de terreno total de **CIENTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (178 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL K27+320.73 I / K 27+373.10 D, FINAL K27+324.75 I / K27+377.27 D**, predio denominado **LOS KATIOS**, ubicado en la vereda Piedecuesta, municipio de Amagá, departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **N°033-12312** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí y con cédula catastral **N°. 0302001000001200615** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En una longitud de 4.02 ml, con Juan Pablo Arbeláez **ACP1-04-014 ID (10-12)**; **SUR:** En una longitud de 4.92 ml, con la Vía que conduce de Amagá a Caldas (4-5); **ORIENTE:** En una longitud de 45.46 ml con Aura Rosa Montoya Colorado **ACP1-04-011 ID (12-14)** y German Betancur Carreño **ACP1-04-010 D (14-4)**; **OCCIDENTE:** En una longitud de 45.26 ml con Inversiones y asesorías en salud **S.A.S ACP1-04-007 ID (5-10)**. **INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES:** **160 m2** de Pasto Estrella.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública 023 del 17 de enero de 2005, otorgada en la Notaría Única del Circulo de Amagá, actualizados posteriormente a través del **CERTIFICADO PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (ART 26 L 1682 DE 2013) N°312197** del 19 de septiembre de 2017, debidamente inscrito en la anotación **N°11** del Folio de Matrícula Inmobiliaria **N°033-12312** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Que el señor **GUILLERMO ANTONIO CUARTAS GUZMÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No.98.478.976, figura como titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, el cual lo adquirió a título de adjudicación en la sucesión del señor **GUILLERMO ANTONIO CUARTAS AGUDELO**. Según consta en la Escritura Pública **N°023** del 17 de enero de 2005 otorgada en la Notaría Única de Circulo de Amagá, aclarada posteriormente mediante la Escritura Pública No. 168 del 15 de mayo de 2005 otorgada en la Notaría Única de Amagá, debidamente inscritas en las anotaciones No. 3 y 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria **N°033-12312** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Que la Concesionaria Vial del Pacifico S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 24 de septiembre de 2015, actualizado el 04 de octubre de 2016, 01 de junio de 2017 y 21 de junio de 2018, en el cual conceptuó que es viable dar inicio al proceso de Adquisición Predial de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesionaria Vial del Pacifico S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Empresa Avalúos Corporación Avalúos – **CORPOAVALÚOS**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Empresa Corporación Avalúos – **CORPOAVALÚOS**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 18 de febrero de 2016 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en La Vereda Piedecuesta, municipio de Amagá, departamento de Antioquia".

Página 4 de 6

MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.374.000), que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella.

Que la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 18 de febrero de 2016, formuló al titular del derecho real de dominio el señor **GUILLERMO ANTONIO CUARTAS GUZMÁN**, la Oferta Formal de Compra No. 04-01-20160308002067 de fecha 08 de marzo de 2016, la cual le fue notificada personalmente el día 16 de abril de 2016.

Que mediante oficio 04-01-20160315002110 del 15 de marzo de 2016, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 04-01-20160308002067 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 033-12312, la cual fue inscrita conforme a la anotación No.9 de fecha 14 de abril de 2016.

Que por rectificación de la identificación geográfica del predio, se generó modificación en el absciso, rectificación espacial de la vereda y clasificación del suelo, lo que originó el cambio en los insumos prediales debiendo solicitarse nuevamente el informe de avalúo

Que la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. solicitó a la Empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia, VALORAR, la modificación al informe de avalúo, realizando dicha empresa la modificación y generando el informe con fecha del 13 de noviembre de 2017, por un valor de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.529.800)**, discriminadas de la siguiente manera:

VALORES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área requerida	0.017800	ha	\$ 1,149,000,000	\$ 20,452,200
VALOR TOTAL TERRENO				\$ 20,452,200
ESPECIES VEGETALES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Pasto estrella	160	m2	\$ 485	\$ 77,600
VALOR TOTAL ESPECIES VEGETALES				\$ 77,600
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$ 20,529,800
VALOR EN LETRAS	VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L.			

Que la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., con base en el Avalúo Comercial de fecha 13 de noviembre de 2017, formuló a la titular del derecho real de dominio el señor **GUILLERMO ANTONIO CUARTAS GUZMÁN**, Alcance a la Oferta Formal de Compra con radicado N°04-01-20180410000830 de fecha 10 de abril de 2018, la cual fue notificada por Aviso N°04-01-20180622001677 del 09 de mayo de 2018, el cual fue publicado en la página web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, quedando fijado el día 11 de mayo de 2018 y se desfijado el día 18 de mayo de 2018, quedando notificado por al día hábil siguiente de la desfijación del oficio es decir el 21 de mayo de 2018.

Que mediante oficio 04-01-20180410000831 del 10 de abril de 2018, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 04-01-20180410000830 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 033-12312, la cual fue inscrita conforme a la anotación No.10 de fecha 01 de junio de 2018.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en La Vereda Piedecuesta, municipio de Amagá, departamento de Antioquia".

Página 5 de 6

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°033-12312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA, constituida mediante Escritura Pública N°3872 del 28 de octubre de 2013 otorgada en la Notaría primera de Envigado, de Guillermo Antonio Cuartas Guzmán a favor de Marina del Socorro Acosta Arango, debidamente inscrita en la anotación N°6.
- EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL, inscrito mediante oficio 3077 del 16 de octubre de 2014, emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, de Marina del Socorro Acosta Arango a Guillermo Antonio Cuartas Guzmán; debidamente inscrito en la anotación N°8.

Que mediante memorando No. 2018-604-016529-3 del 12 de octubre de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ACP1-04-009 ID cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. con radicado ANI No. 2018-409-100931-2.

Que por las medidas cautelares y/o limitaciones al derecho real de dominio antes referidas NO fue posible adquirir el INMUEBLE mediante el proceso de enajenación voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013 y además venció el término de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Un predio identificado con ficha predial ACP1-04-009 ID de fecha 01 de junio de 2017 que modifica la de fecha 03 de octubre de 2016, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S – COVIPACIFICO S.A.S, de la Unidad Funcional 4, sector Camilo Cé – Ancon Sur, con un área requerida de terreno total de CIENTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (178 m2), debidamente delimitado dentro de las abscisas INICIAL K27+320.73 I / K 27+373.10 D, FINAL K27+324.75 I / K27+377.27 D, predio denominado LOS KATIOS, ubicado la vereda Piedecuesta, en el municipio de Amagá, departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°033-12312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí con cédula catastral N°.0302001000001200615 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales,

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en La Vereda Piedecuesta, municipio de Amagá, departamento de Antioquia".

Página 6 de 6

tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En una longitud de 4.02 ml, con Juan Pablo Arbeláez ACP1-04-014 ID (10-12); **SUR:** En una longitud de 4.92 ml, Vía que conduce de Amagá a Caldas (4-5); **ORIENTE:** En una longitud de 45.46 ml con Aura Rosa Montoya Colorado ACP1-04-011 ID (12-14) y German Betancur Carreño ACP1-04-010 D (14-4); **OCCIDENTE:** En una longitud de 45.26 ml con Inversiones y asesorías en salud S.A.S ACP1-04-007 ID (5-10). Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES:** 160 m2 de Pasto Estrella.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso al señor **GUILLERMO ANTONIO CUARTAS GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N°98.478.976 en calidad de propietario del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la señora **MARINA DEL SOCORRO ACOSTA ARANGO** en su calidad de acreedora hipotecaria en virtud de la anotación No. 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N°033-12312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí y al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO** en virtud del Embargo que se encuentra registrado en la anotación No. 8 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N°033-12312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

24 ENE 2019

JOSÉ ROMÁN PACHECO GALLEGO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Mariana Arango A. — Abogada Auxiliar Predial - CONPACIFICO
Revisó: Luisa Fernanda Pérez Ramírez — Abogada GIT Predial

✓ Aprobó: Aidé Lora Pineda — Abogada GIT Predial